

Si en el eiereicio de sus funciones descubere

Art 5." Equando sea absolutiono el tallo



blico, ni entos prestarán servicio en ellas personalme n n n neces

cienda pública es promover el aumento de valores

cumplan las disposiciones relativas á la misma, y que se Administracione, y se enterarán de si en la recandacion do con especialidad los de mayor importancia por su

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana. Se suscribe en la in prenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados igorios andob sup soisiv o solosisto usisizo

ARTICULO DE OFICIO. nelsend que resulte acerca de ella parer que la verdad aparezea -

medio de la Autornian 100at a 108 intervandos a un un

COBIERNO DE PROVINCIA.

expedientes à la Administración para que sigan su curso, y aquella dependencia le 9 7 9 noramun en su dia la resolu-

cion que en cada une recarga. SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. Gobernador militar interino de esta provincia con fecha 26 del corriente me dice lo que sigue.

Con el fin de que se presenten en este Gobierno militar à recojer sus licencias absolutas los soldados que á continuacion se expresan, he de merecer à V. S. tenga la bondad de disponer sean citados por medio del Beletin oficial de la provincia con dicho objeto, y prevenirles traigan para cangear por ellas los pasaportes que obran en su poder.

Lo que se inserta para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Orense octubre 27 de 1853.—E, G., Agustin de Torres Vallderrama.— Lucas Garcia de Quinones, secretario. Acon sont

abibem à aetney/sugerosa Que se CITAN. Ofucilla le eneller

Cazadores de Africa número 2.º

Fernando Rodriguez, del pueblo de Villamartin. Idem Rosendo Fuentefria, de San Esteban de Ribas dela Siling samor saf eb noionnainmha al renojem

rap las Administracion. 080 conaminado del resultado que

Art. 14. Cen presencia de estes decamentes, forma-

of carrier, y lo reminiran a la Direccion general de contri-buciones . A DA EL DA LE DI COL STRINIM seun los

Agentes quo mas se hayau thaduguido, en el desempeño eles shaul sop no REAL DECRETO. lin , someismel aus en

En consideracion à lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se suprime la clase de Agentes investigadores de la Administracion provincial, cuyas asignaciones se pagan con los 700,000 rs. comprendidos en el presupuesto vigente como gastos reproductivos de la contribucion industrial y de comercio.

Art. 2. Se crea una plaza de Agente de Ha-l cienda pública en cada provincia, dotada con el sueldo anual de 20,000 reales en las provincias de primera clase; 16,000 en las de segunda, y 12,000 en las de tercera. Los nombrados para desempeñar estas plazas tendrán, además del sueldo, opcion á la tercera parte de las multas que se impongan é ingresen en el Tesoro por efecto de las defraudaciones que descubran en las contribuciones y rentas sujetas á su investigación.

Commodur si estan matriculados todos tos que

Art. 3.º El cargo de Agente de la Hacienda pública se conferirá, con preferencia, á empleados activos ó cesantes que sirvan ó hayan servido destinos de igual haber ó del inmediato inferior al que, respectivamente y segun las provincias, se asigna

por el art. 2.º al mencionado cargo.

Los Agentes disfrutarán con arreglo á su sueldo y categoria los mismos derechos y consideraciones concedidos y que se concedan á los empleados de la Administracion de la Hacienda pública.

Art. 4.º Los sueldos de los Agentes de Hacienda pública se satisfarán por lo que resta del presente año con cargo al capítulo 1.º, seccion 15.ª del presupuesto vigente; y en el del año próximo se comprenderan en el capitulo del personal de la Administracion provincial.

Art. 5.º Una instruccion particular determinarà los servicios que los Agentes de la Hacienda pública deben prestar, y el modo y forma de desempeñarlos.

Dado en Palació à 14 de octubre de 1855. Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Hacienda, Jacinto Félix Domenech. sion, arte u offeio sin solventar lo que agleudaban.

8. Hatter has imlagaciones conducentes para saben si Ilmo. Sr.: S. M. la Reina se ha servido aprobar la siguiente

Instruccion para el régimen de los Agentes de Hu-

cienda pública, creados por Real decreto de esta complen has disposiciones dictadas sobre la con. baland

Artículo 1.º Los Agentes de Hacienda pública activarán por escrito y de palabra el despacho de los asuntos que en esta instruccion se les encomiendan, y estarán á de flacienda pública, les suministrarán las Adu

las romediatas ordenes del Administrador principal de Hacienda de la provincia, que tendrá respecto de ellos las mismas facultades que las instrucciones vigentes le confieren en cuanto á los demás empleados de su dependencia.

Art. 2.º Las oficinas de la capital de la provincia no están sujetas á la accion de los Agentes de Hacienda pública, ni estos prestarán servicio en ellas personalmente.

Art. 3.º Ningun Agente podrá permanecer en la capital mas de un mes sin una orden expresa de la Administracion que le autorice para ello, y ann entonces deberá expresarse en la misma orden la causa de esta demora.

Art. 4.º El objeto principal de los Agentes de Hacienda pública es promover el aumento de valores de la contribucion industrial y de comercio, haciendo que se cumplan las disposiciones relativas á la misma, y que se apliquen puntualmente las tarifas: en tal concepto tienen las obligaciones signientes:

1.ª Visitar con frecuencia los pueblos de la provincia, con especialidad los de mayor importancia por su industria y comercio; enterarse del estado de la contribucion en los mismas; averiguar si acerca de su repartimiento y cobranza existen defectos ó vicios que deban corregirse, y adoptar in existen defectos ó vicios que deban corregirse, y adoptar in existen defectos ó vicios que deban corregirse, y adoptar in existen defectos ó vicios que deban corregirse, y adoptar in existen defectos o vicios que deban corregirse, y adoptar in existen defectos o vicios que deban corregirse, y adoptar in existen defectos o vicios que deban corregirse, y adoptar in existencia de su contribucion en los existen defectos o vicios que deban corregirse, y adoptar in existencia de su contribucion en los existencias en la contribucion en la contribucion en la contribucion en la contribución en la contr

ó proponer lo conveniente para ello.

2.ª Comprobar si están matriculados todos los que hayan dehido ó deban serlo, y si los inscritos lo están en la clase que les corresponde segun su industria, profesion ó comercio, pomendo particular esmero en distinguir los casos en que pueden confundirse con facilidad los diversos ramos de la industria, y colocarse los contribuyentes en una clase inferior á la verdadera.

3.ª Tomar las noticias e informes que puedan ilustrar-los sobre el verdadero vecindario de los pueblos.

Cuando en virtud de estas noticias adquieran la certidumbre de que los pueblos no contribuyen por la base que
les corresponde, lo manifestarán a la Administración para
los efectos oportunos; y si se acordare rectificar el censo
de población, evacuarán este servició en representación
de la misma dependencia, asistidos de la comisión que
designe el Ayuntamiento, al tenor de lo prevenido en el
Real decreto de 20 de octubre del año últimou

4.ª Averignar si se han cometido abusos en los repartimientos gremiales para favorecer á unos contribuyentes con perjuicio de otros, y exponer sobre aquellos en tiempo oportuno las observaciones convenientes á los Alcaldes, síndicos y clasificadores, á fin de evitar injusticias que hacen odiosas las contribuciones y dificultan su cobranza.

5.ª Visitar detenidamente los pueblos en que haya establecimientos fabriles para cerciorarse de que todos se hallan matriculados en la clase que designen las tarifas, pudiendo asociarse para mayor acierto con personas conocedoras de las máquinas y aparatos que deban examinar.

6.º Indagar si en las declaraciones hechas por los contribuyentes para ser eliminados de las matriculas han faltado á la verdad alegando motivos falsos, ó defraudándo de cualquier otro modo á la Hacienda.

Averignar si en los expedientes de partidas fállidas se ha depurado bien la insolvencia de los deudores, y si posteriormente han continuado estos ejerciendo su profesion, arte ú oficio sin solventar lo que adeudaban.

8.ª Hacer las indagaciones conducentes para saber si en la expedicion de apremios para la cobranza de los impuestos se observan las reglas prevenidas, á fin de que los contribuyentes no sean indebidamente gravados.

Y 9.ª Practicar todas las diligencias que crean oportunas hasta adquirir un pleno conocimiento de que se cumplen las disposiciones dictadas sobre la contribucion industrial, ó de que se falta á cualquiera de ellas.

Art. 5.º Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones que se imponen en el artículo anterior á los Agentes de Hacienda pública, les suministrarán las Administraciones principales copias de las matrículas de la contribucion industrial y los demás datos que necesiten.

Art. 6.º Guando sea absolutorio el fallo gubernativo que recaiga en los expedientes instruidos por los Agentes de Hacienda sobre falta de pago de la contribucion industrial, podrán estos reclamar ante el Consejo de provincia, dentro de los 12 dias siguientes al en que se les haya hecho saber el fallo, si considerasen que perjudica los derechos del Fisco.

Art. 7.º Los Agentes de Hacienda pública examinarán tambien el estado de la contribución de inmuebles y cuanto tenga relación con ella; visitarán las oficinas de hipotecas y las Administraciones subalternas de Rentas estancadas; procederán á descubrir los fraudes ú ocultaciones que se hayan cometido en cualquiera de los demás ramos de la Administración, y se enterarán de si en la recaudación de las contribuciones se procede con la regularidad y orden que prescriben las instrucciones vigentes, haciendo sobre este punto las observaciones que la materia les sugiera.

Art. 8.º Si en el ejercicio de sus funciones descubriesen los Agentes ocultaciones ó fraudes, formarán expediente instructivo, y practicarán las diligencias necesarias para comprobar los hechos: con este objeto citarán por medio de la Autoridad local á los interesados á fin de que presten su conformidad ó expongan las razones en que fundan su oposicion: en este último caso se depurará lo que resulte acerca de ella para que la verdad aparezca claramente.

Art. 9.º Los Agentes de Hacienda remitirán estos expedientes á la Administración para que sigan su curso, y aquella dependencia les comunicará en su dia la resolución que en cada uno recaiga.

Art. 10. Los Agentes tendrán derecho al abono de la tercera, parte de todas las multas que ingresen en el Tesoro y hayan sido impuestas en virtud de sus gestiones.

Art. 11. Los Agentes de Hacienda pública podrán pedir á las Autoridades locales y á las superiores de la provincia cuantos auxilios necesiten para los asuntos del servicio, reclamándolos en el segundo caso por conducto de la Administracion.

Art. 12. Llevarán un diario de operaciones en que sumariamente anoten por orden correlativo de fechas los servicios de que se ocupen; y sin perjuicio de presentarlos á la Administracion cuantas veces se les reclame, lo entregarán en la misma al finalizar el año, ó antes si fueren trasladados á otra provincia, autorizando con su firma la última hoja.

Art. 13. Además del diario de operaciones á que se refiere el artículo anterior, redactarán los Agentes á medida que visiten los puebles una memoria, en que con separacion de materias, consignen las diligencias que hayan practicado, las observaciones que les sugiera el examen de los hechos, y cuantas medidas crean convenientes para mejorar la administracion de las rentas públicas:

Art. 14. Con presencia de estos documentos, formarán las Administraciones um resumen del resultado que ofrezcan, y lo remitirán á la Direccion general de contribuciones, la cual manifestará al Gobierno quiénes sean los Agentes que mas se hayan distinguido en el desempeño de sus funciones, citando los hechos en que funde esta honorífica mencion para que S. M. pueda recompensar á aquellos funcionarios segun su mérito.

De Real orden lo comunico à V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1853.—Domenech.
—Sr Director general de contribuciones.

(Gaceta de Madrid del 17 de octubre núm.º 290.)

ductivos de la contribucion industrial y de comercio.

sur Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de Orense y su partido. = Por el presente llamo, cito y emplazo con término de treinta dias á Manuel Perez y Lopez, hijo de Domingo y Felipa, natural de Villamarin parroquia y alcaldia del mismo nombre, cuyas señales se insertarán á continuacion, contra quien estoy procediendo criminalmente por delitos de robo y sospechoso, para que se presente en esta audiencia o carcel nacional à responder à los cargos que contra él resultan en la citada causa, que será voido y su justicia guardada, cuyo término pasado sin verificarlo se sustanciará en su rebeldia, yolos autos yodiligencias que ocurran se harán y notificarán en los estrados del juzgado y le pararán el mismo perjuicio que si fuesen en su persona; y con el fin de conseguir su captura expido el presente, por el que de parte del derecho exorto en debida forma, y de la mia pido y encargo a todas las autoridades, civiles y militares procedan a la persecucion del sobredicho y caso se consiga su detencion remitirlo a mi disposicion Dado en la ciudad de Orense á 12 de octubre de 1853, Miguel Muñoz Elena, - De su orden, Vosé Alvarado

Señas del reo: Edad 26 años, pelo y cejas castaño, ojos idem, narizafilado, barba roja, cara regular, color trigueño, pecoso en el rostro, estatura 5 pies; vestia pantalon de euti remontado, chaleco de pana negra, chaqueta de bayeur blanca, camisa de lienzo, sombrero de paja, zapatos quincenales de causas. Núm. 126. Real decreto de 30 de setiembre : aclaraciones sobre el

procedimiento en los delitos que enuncia. Suplemento at miniero ten. .280 oramun.

at numero 126.

neur orden de Monforte. Et ob nebro lient nebro les copies de las partes se estiendan de las partes se estiendan de las partes se estiendan en la causa que me hallo instruyendo en a veriguaçion de los autores; que perpetnaron el robo de la iglesia parroquial de San Salvador de Reigada la noche del 8 al 9 de agosto último, y de la que han estraido un cáliz y una patena de plata lisa fábrica moderna, su peso unas 16 ó 18 onzas; he creido conveniente para el mejor esclarecimiento de la verdad dirigirme á V. S. para que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia; para que por todos los medios que esten a su alcance y los de los dependientes de su digno mando procure indagar el descubrimiento de dichas alhajas y si fueron vendidas ó entregadas, en alguna plateria ó establecimiento, remitiendo a mi disposicion las personas que juzgue complices en semejante delito: del recibo espero me acuse el competente. Monforte octubre 19 de 1853.-Antonio Ramon Ordoyo.

Itaal orden de 18 de octubre: proroga à los contratistas de la carretera gene 880 lonano Min. 127.

Idem de Valdeorras.

El Lie. D. Nicolás Sanz Maletta, condecorado con la cruz de Maria Isabel Luisa y juez de primera instancia con la consideracion de ascenso de este partido de Valdeorras.-Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Carnacedo, Urbano y Eloy Gonzalez, vecinos del lugar de Petin, y al criado de D. Dictino Pumares, del mismo pueblo, cuyo nombre y apellido se ignora, y solo si se sabe es un joven natural v vecino del lugar de Triacastela partido judicial de Becerrea, para que en el término de treinta dias se presenten en la carcel de este juzgado á responder à los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos estoy instruyendo por harto de higos y lesiones à Autonio Rodriguez, vecino del lugar de Roblido, en la tarde del 30 de setiembre último; que si asi lo hicieren se les oirá y hará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, y las diligencias á ellos relativas se practicarán en los estrados de esta audiencia, causandoles el mismo penjuicio que si fueran en sus personas. Y ruego á las autoridades, asi civiles como militares procuren la captura de dichos sugetos, y siendo habidos disponer sean remitidos á este juzgado con toda seguridad, á cuyo intento se insertan las señas á continuacion. Dado en el Barco de Valdeorras à 20 de octubre de 1853 .= Nicolas Sanz Maletta.=Por su mandado, Ramon Teijeiro.

Señas del Francisco Carracedo. Edad 28 años, estatura alta, pelo rizo castaño claro, ojos garzos, nariz afilada, color bueno, barba poca, cara larga.

Idem del Eloy. Edad 22 años, estatura alta, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, cara larga,

color bueno.

Idem del Urbano. Edad 14 años, estatura corta, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, color bueno. Las del criado de D. Dictino Pumares se ignoran.

Robertino seile etterent Número 984. In no materios acoile deade esta lecha, pasade el que se proveera: advirtiendo

dicha plaza, divisierio sus sultitudes, francas de porte, di

obainmeal el olivit Idem de Tuy. The licenciado

Se hace saber que en él pende causa criminal contra Juan Rodriguez, vecino de la parroquia de Entienza, por hurto de varios efectos a Maria Antonia Cortiñas, Juan Perez y Manuela Martinez, de la misma vecindad; y no habiendo sido posible conseguir su arresto, se encarga á las Autoridades de cualquier fuero y clase que sean se sirvam procurar su captura, y obtenida remitirlo á este juzgado; y se cita, llama y emplaza al mismo, para que dentro de treinta dias se presente à responder los cargos que contra él resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará esta en rebeldia. Tuy 21 de octubre de 1853.-Ramon Villapol.

Señas personales. Edad 50 años, estatura 5 pies, pelo canizo y blanco, ojos castaños, nariz roma, barba poblada y blanca, cara llena, color trigueño, grueso de cuerpo; viste calzon de pana lisa negra usado, chaleco encarnado, chaqueta de zaragoza de somonte usada con remiendos, sombrero copa alta usado negro y otras veces montera negra y vieja, zapatos viejos de cuero y polainas de zaragoza de varas. uma casa de lavado y baños para pobres. Idem.

RETRIED HE COURTS DATA OF INGRESO ON IN Don Agustin de Torres Vallderrama, Gobernador civil de esta provincia.=Por el presente, à consecuencia de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio en oficio de 6 de julio último, y con arreglo á lo que se previene en el Real decreto de 7 de mayo del año anterior, se saca à pública subasta en venta vitalicia una escribanía de número perteneciente á la antigua jurisdiccion de Veiga y Carballeda en el partido de Ribadavia, la cual tendrá efecto simultáneamente en la Sala de despacho de este Gobierno y en los estrados del juzgado de Ribadavia de doce á una del dia quinto posterior à los treinta que se haya hecho la publicacion en la Gaceta, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura inferior á la suma de 2,360 reales en que se halla tasada la escribanía.

2.2 No tendrá efecto la adjudicacion hasta que recaiga Real nombramiento.

3.ª Los licitadores que à él quieran tener opcion, afianzaran todos el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfaccion del Juez ó del Gobernador en las primeras veinticuatro horas siguientes à la celebracion del remate: los que no presten esta fianza no adquieren derecho alguno al oficio.

4.ª A los treinta dias de comunicado el nombramiento hará el interesado pago del precio del remate en las Oficinas de Hacienda pública.

5.ª El primer rematante y los que por su falta hayan amparado el remate despues, son responsables por su orden á hacer efectiva con el valor de las fianzas y con sus bienes propios la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda en caso de nulidad del primer remate, entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio y la en que sea adjudicado en la primer subasta.

6 a El pago del precio se verificará en dinero metálico con exclusion de todo crédito papel, cualquiera que sea su

naturaleza, origen ó procedencia.

7.ª Los licitadores que hayan prestado la sianza de que habla la condicion tercera, cumpliran ademas con todo lo que previene el Real decreto de 7 de mayo del año anterior.

8.ª Será de cuenta del rematante el pago de los derechos

de los expedientes de subasta.

Orense 19 de octubre de 1853 = Agustin de Torres Vallderrama.=Por mandado de S. S., Valentin de Novoa.

Ayuntamiento constitucional de Coru'lon.

Plaza de Médico-Cirujano. mond rolos

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de la villa de Corullon, provincia de Leon y partido judicial de Villafranca del Bierzo, con la dotacion de 4,000 reales' pagos por trimestres á su vencimiento y casa, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento. Todos los que quieran pretender dicha plaza, dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á dicha secretaria en el término de cuarenta dias contados desde esta fecha, pasado el que se proveerá; advirtiendo que se han de hallar adornados con el título de licenciado en ciencias médicas, ó sea de Médico-Cirujano, y desempeñar ambas facultades. Corullon octubre 16 de 1853.-Santiago Aguado, P .= Juan Luis Aguado, secretario.

habiendo sido posible cara in arresto, se encarga á las Antorádades de en ADICALO, y clasa que seem se de las leyes, Reales decretos, órdenes y demas disposiciones superiores, publicadas en el Boletin durante el mes que espira.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

pimiento que de no recinecto se sustanciara esta en

Real orden de 13 de setiembre para la persecucion del desertor por 2.ª vez Diego Veloso Fernandez. N. 118. Real decreto de 21 de id., suprimiendo el Consejo y Cá-

mara de Ultramar. Idem.

de id. id.: supresion de la comision para revisar las leves administrativas. Idem.

ede id. id. para id. de la junta sobre establecimiento de una casa de lavado y baños para pobres. Idem.

Real orden de id. id.: disposiciones para el ingreso en la carrera administrativas | Num. 120. ob nitauga noti

Real decreto de 23 de id., estableciendo Pagadurías especiales en las capitales de los distritos militares. Idem. Real orden de 22 de id., para que los cesantes del Ministerio de la Gobernacion remitan sus hojas de servicio: Liem.

ede 27 de id. respecto á si hay incompatibilidad entre les cargos de concejal y espendedor de Bulas. N. 123. Real decreto de 4 de octubre: convocatoria á Córtes. Id. Real orden de 16 de setiembre, para que se faciliten licencias gratis manuscritas á los que deban usarlas. Su-

plem. al núm. 123. =de 3 de octubre: aclaracion respecto á las matriculas de los alumnos y clases que espresa. Núm. 124.

=de 28 de setiembre, para que las clases pasivas que cobran sus haberes de los fondos del presupuesto municipal, disfruten del beneficio que marcan los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 1.º de julio último. Id. Real decreto de 7 de octubre, suprimiendo la Junta consultiva de teatros. Núm. 125.

Real orden de 11 de id., para que nadie reproduzca sin permiso de las empresas periodísticas, todo artículo politico ó literario que las mismas publiquen. Idem.

=de 8 de id.: aclaracion sobre el Visto de los pasaportes de los sugetos procedentes de Portugal. Núm. 126, =de id. id.: sacultades y obligaciones que corresponden á los guardias civiles. Idem.

a los guardias civiles. Idem. ede id. id., para que se observe el mayor rigor en la expedicion de pasaportes. Núm. 128.

abnoissi al ob aisi Ministerio de Hacienda, wordib al solgo q

Real decreto de 2 de setiembre : Reglamento sobre la organizacion del tribunal de cuentas del Reino. Núm. 118 y siguientes.

Real orden de 15 de id., para que se dé la sal al fiado á los fomentadores de pesca y salazon al precio que espresa. Núm. 119.

Reales decretos de 30 de id., refundiendo en una sola las Direcciones generales de contribuciones directas é indirectas. Num. 123.

=de id. id.: la junta de examen y reconocimiento de los créditos atrasados del material y la comision superior de liquidacion refundidas en una sola. Idem.

Real orden de 28 de id.: prevenciones para la formaliza-

cion de las hojas de servicio de los cesantes del ramo. Idem.

=de id. id., para que los cesantes del ramo presenten sus hojas de servicio. Núm. 128. —de 7 de octubre para da subasta de las siete clases de

Real decreto de 14 de id., suprimiendo la clase de agentes investigadores, é instruccion para el régimen de los senales se insertaran ,011 millacio sobrera estales

procediendo criminalmente por delitos de robo y sospe-choso, para que se presente ah oratsinulliencia d carcel Real decréto de 23 de scriembre, fijando el sueldo general: - líquido ideitodas vas larmaso é institutos, armados dels dada, cuvo termino pasado sin vell'Enamin's scotizacioni

Real orden de 27 de setiembre : disposiciones para el plan-- teamiento ide las Pagadurías militares no Núma 122 inni

rán el mismo perjuicio que si fuesen en su persona; y con el sin de conseguitant, y pisard ob militario de conseguitation de conseguitation de Gracia, y Justicia ente, por el

Real décréto de 30 de setiembre para que no se decreten -l'autos de prision en las causas que indica. la Númique la Real orden de 1.º de octubre; facultando a los Rectores de las universidades para resolver las instancias sobre en la ciudad de Orense a.mable Salusirramens de Orense

-de 24 de setiembre sobre remision del programa general e de enseñanza para las escuelas normales. Núm. 123.

Real décreto de 9 de octubre : aclaración respecto á los e breos sentenciados á penas correccionales. Núm. 125. Real orden de id., id n'eximiendo á los juzgados de primera instancia de remitir à las Audiencias los estados quincenales de causas. Núm. 126.

Real decreto de 30 de setiembre: aclaraciones sobre el procedimiento en los delitos que enuncia. Suplemento al número 126.

Real orden de 13 de octubre, disponiendo que las copias de los documentos y escritos de las partes se estiendan En la causa que me .72P !muN vo.8 olles laque na

-de 6 de id., prohibiendo á todo funcionario dependiente de este Ministerio tomar parte en negocio que penda 9 de agosto últimales y juzgados. 5 Ideminita vol estas y una patena de plata lisa liibirea moderna, su peso unas

- class rojan le cuministerio de Fomento, el casno 81 à 31

Real orden de 26 de setiembre y 3 modelos, para que los cesantes de este Ministerio presenten su hoja de servicios. Num. 119.

Real decreto de 28 de id.: nueva division del territorio de la Peninsula en lo relativo al servicio de las obras publicas. Suplem. al número 123.

de id. id.: reforma de la actual organización del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos. N. 124: =de id. îd., facultando a los Ayuntamientos para establecer, suprimir y trasladar las ferias y mercados. Id. Real orden de 18 de octubre: próroga á los contratistas de la carretera general de Vigo. Núm. 127.

Disposiciones varias.

Circular con 3 modelos sobre el pronto despacho de los negocios públicos en los Gobiernos de provincia. N. 119. Recomendando la adquisicion de la Biblioteca económica de educacion y enseñanza. Ol Núm: 125; la not = 201109b

Para la subasta del arbitrio provincial de puestos públicos y da de bagajes. Aldémah obsita la z duitad ab ragul

Circular aclaratoria respecto al registro de hipotecas de la clase de documentos que indica. Núm. 119. Junta de la Deuda pública. Suplem, al número 126, 1000

Valores del mercado de esta capital en el mes de setiembre. responder a los cargos que les resultan en. 8212mil que

Circular sobre si los Directores de caminos vecinales deben obtener título para percibir sus honorarios. blide, en la torde del 30 de setiembra últime 821 cmin

Disposiciones para la plantacion de las estacas de moreras. guirel la causa en su rebeldid, y las elligents de no asmo el bring

Nombramiento de D. Agustin de Eleoro y Berecibar para ingeniero gefe del distrito de Orense. Núm. 126. A gruego, a las autoridades, asi riviles como militares, pro-

carenda coptara de dichos sugetos, y siendo babelos dies